

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afijos sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular costarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 60, correspondiente al día 29 de febrero último, aparece el siguiente Decreto de la Presidencia del Gobierno:

«Formulada por el Ministerio de Industria y Comercio (Dirección General de Minas) propuesta sobre aplicación del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta y dos), por el que se modificaron, de conformidad con el Ministerio del Ejército y Dirección General de la Guardia Civil, los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos, el Organismo competente ha informado sobre aquella propuesta, y al objeto de hacer más eficiente y compatible con la realidad de la industria minera el citado Decreto, se estima conveniente introducir nuevas modificaciones a los aludidos artículos, y en su virtud, de acuerdo con la Comisión Permanente de Explosivos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — El párrafo sexto del artículo ciento treinta y dos del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, que fué modificado y redactado en la siguiente forma:

«Entre las diversas dependencias del recinto de una fábrica, así como entre los polvorines y diversos servicios de arranque y explotación de minas, canteras u obras en las que se utilicen explosivos, no se necesitará guía; pero el transporte, distribución y consumo en el interior de las obras y explotaciones, así como la custodia de polvorines, estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los polvorines particulares autorizados reglamentariamente como anejos a explotaciones de minas, canteras y obras de cualquier clase para el servicio exclusivo de los usuarios estarán a cargo de un Guarda particular jurado, a que alude el artículo ciento treinta y seis. El Guarda de cada polvorín llevará el libro diario y los auxiliares a que se refiere el artículo cien-

to treinta y cinco del Reglamento de Armas y Explosivos.

b) Cada empresa tendrá el número de Guardas jurados, distribuidores de explosivos, que sean necesarios para los trabajos que efectúen. Los Guardas jurados distribuidores son los únicos autorizados para extraer del polvorín la cantidad de explosivos necesarios para cada jornada de trabajo, verificándose la extracción mediante el correspondiente recibo. Los Guardas jurados distribuidores llevarán los explosivos desde el polvorín al sitio donde hayan de ser empleados, y una vez en él los entregarán a los Vigilantes (que también serán Guardas jurados), artilleros o personal apto para su manejo designado por las empresas. Tanto los Guardas jurados distribuidores como los Vigilantes encargados de entregar los explosivos a su personal tendrán el derecho de registrar a los obreros a la salida del trabajo y se encargarán de la más severa vigilancia del adecuado empleo de los explosivos. Al final de la jornada diaria devolverán al encargado del polvorín el explosivo sobrante mediante la anotación correspondiente, sin que por ningún motivo quede fuera del polvorín, una vez terminado el trabajo, ninguna cantidad de explosivos, y siendo de ello responsables los Guardas jurados distribuidores.

c) Cada polvorín particular será custodiado de una manera permanente por los Guardas jurados que sean necesarios.

d) Las empresas presentarán en las Jefaturas de Minas el plan de organización completa del servicio de Guardas jurados que estimen necesario para el cumplimiento de este Decreto, siendo facultad de la Jefatura de Minas modificar aquella organización en caso de considerarla deficiente.

Las empresas comunicarán a la Comandancia de la Guardia Civil el cuadro de organización de Guardas jurados, una vez aprobado por la Jefatura de Minas, así como la relación nominal de los Guardas jurados nombrados. Una copia de esta relación será remitida a la Dirección General de Seguridad.

e) La Guardia Civil seguirá prestando los servicios de vigilancia de depósitos y polvorines compatibles con los peculiares que tienen encomendados.

Asimismo vigilará la forma cómo desempeñan sus cometidos los distintos Guardas jurados».

Artículo segundo. El artículo ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos se modifica y queda redactado como sigue:

«Artículo ciento treinta y seis. — Todo conductor habitual de explosivos, Guarda de un polvorín y Guarda distribuidor de explosivos, así como los Vigilantes con categoría de Guardas jurados en el interior de las obras o explotaciones mineras, poseerán nombramiento de Guarda particular jurado expedido por el Gobernador civil de la provincia a solicitud de la empresa, siendo condición precisa para ello el informe favorable de la Comandancia de la Guardia Civil.

El primer Jefe de la Comandancia puede proponer la baja de cualquiera de los Guardas que tenga la empresa y que no reúna las condiciones necesarias para misión tan importante como la que se le encomienda.

Los Gobernadores civiles expedirán los nombramientos de Guardas jurados, los cuales serán provistos con urgencia de licencia de armas y dotados con arma larga y corta.

Los Guardas jurados nombrados, de antecedentes y conductas intachables y con la energía y tacto necesarios, deberán reunir condiciones para imponerse en los conocimientos elementales del manejo de explosivos, para lo cual serán instruidos por la Jefatura de Minas, la que, al declararlos aptos, los proveerá de la correspondiente cartilla de instrucciones.

Tendrán el carácter de Auxiliares de la Guardia Civil en las funciones encomendadas a ésta por el artículo ciento veinte del Reglamento de Intervención en la tenencia y uso de explosivos.

Asimismo serán considerados como Auxiliares de la Dirección General de Seguridad y de las Jefaturas del Distrito Minero.

Los nombramientos efectuados serán registrados en la Jefatura de Minas, Dirección General de Seguridad y Comandancias de la Guardia Civil respectivas, especificándose el cometido asignado a cada Guarda jurado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos

cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1 de marzo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Federico Urraca Plaza, domiciliado en esta capital, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el coto de caza de su propiedad y sito en el término municipal de Rioseras, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 27 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Eufemio Olmedo Ortega, vecino de esta capital, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad, denominada «Coto Gallo» y sita en el término municipal de Los Balbases, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de

1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Caleruega (cuya aparición fue publicada en el B. O. de la provincia, número 253, de fecha 7 de noviembre de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad. Burgos 28 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Valdeande (cuya aparición fue publicada en el B. O. de la provincia, número 235, de fecha 16 de octubre de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad. Burgos 28 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sobre circulación de ganado

A efectos del mejor cumplimiento de los fines para que ha sido creado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y con objeto de facilitar la más perfecta constancia de los envíos y circulación de toda clase de ganado perteneciente a las especies ovina, bovina, cabrio y porcino, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que, a partir del 16 de febrero, próximo pasado, se emplee exclusivamente para dicha circulación de ganado y todos los transportes y remesas a que afecten, la Serie especial de guías «C. C. D.-1. Referencia: Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Madrid», editada al efecto y cuya expedición será autorizada por las Inspecciones Provinciales de Recursos respectivas, en quien delega tal facultad el Jefe del Servicio Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de marzo de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Administración de Rentas Públicas

Sección de Usos y Consumos.

CIRCULAR

Confeccionado el padrón de carros de transporte, sujetos a tributar por el referido impuesto en el año actual, se hace público que en las Oficinas de esta Administración de Rentas Públicas puede ser exa-

minado dicho documento por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas, en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el B. O.

Burgos 1 de marzo de 1948.—El Administrador, B. de Diego.

Anuncios Oficiales

Junta Provincial de Libertad Vigilada de Burgos

La reciente disposición del Gobierno eximiendo a los ciudadanos de la obligación de proveerse del oportuno salvoconducto para hacer desplazamientos fuera de las localidades de su residencia, no afecta a los liberados condicionales, sentenciados por delitos políticos, quienes, como hasta la fecha, están en la obligación de proveerse del correspondiente volante azul, uniforme para todo el territorio nacional, siempre que hayan de desplazarse fuera de las plazas en que tienen su habitual residencia.

Burgos 1.º de marzo de 1948.—El Presidente, Luciano Suárez Valdés.

Ayuntamiento de Burgos

La Excm. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó llevar a cabo, mediante concurso-subasta, las obras de enlosado del pasadizo que va desde el Espolón hasta la Plaza Mayor, con sujeción a las condiciones que obran de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, entre las que figuran las siguientes:

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Vocal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno en la sesión de 17 de enero de 1945 y del Notario a quien en turno corresponda que autorizará el acto, el cual se celebrará a la hora de las doce y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

La entrega de las proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina en cualquiera de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo constituirse un depósito por la cantidad de mil seiscientos setenta y nueve pesetas con treinta y dos céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en 83.996'06 pesetas.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, a satisfacción del presentador y del personal del Negociado, bajo sobre cerrado, lacrado en el que se insertará la nota de Proposición para optar al concurso-subasta de las obras de enlosado del pasadizo que va desde el Espolón a la Plaza Mayor de esta ciudad.

Los licitadores, en sobre aparte, presentarán certificado de referen-

cias técnicas, las cuales serán examinadas por la Mesa, asesorada por los técnicos municipales, antes de la apertura de las proposiciones económicas, desechándose sin abrir aquellas que no ofrezcan las debidas garantías, y aquéllas que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, y, en su defecto, por cualquier Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones facultativas, particulares, económicas y administrativas que rigen para esta subasta y a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten en esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de esta capital.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (450 pesetas) se ajustarán al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número...., correspondiente al día.... de.... de 1948, de las condiciones fijadas para el concurso-subasta de las obras de enlosado del pasadizo que va desde el Espolón a la Plaza Mayor, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a tomar a su cargo dichas obras en la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos.—Burgos.... de..... de.....—Firma y rúbrica.

Burgos 20 de febrero de 1948.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación, en el día 11 de abril próximo, se celebrará en esta casa consistorial subasta pública para la enajenación de dos edificios propiedad del municipio y una parcela de terreno sobrante de la vía pública.

Comenzará ésta a las dos en punto de la tarde y estará presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y el Sr. Secretario que autorizará el acto.

Los edificios que han de ser objeto de subasta son:

Uno sito en la Plaza de este pueblo, conocido por Escuelas viejas,

siendo el tipo de su tasación el de 10.000 pesetas.

Otro sito en la calle de Campillo, conocido por antigua casa consistorial, su tipo de tasación es de 5.000 pesetas.

Una parcela de terreno, en la calle del Campillo, próximo al transformador de la luz eléctrica, bajo el tipo de 500 pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª La enajenación se llevará a cabo por el sistema de pujas a la llana, separadamente cada edificio y parcela de terreno, bajo los respectivos tipos de tasación expresados, comenzando por el edificio «Antiguas Escuelas y terminando con la parcela de terreno».

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente sobre la mesa presidencial el 5 por 100 de la respectiva tasación, que se devolverá a los que no les sean adjudicadas ninguna de las ventas.

3.ª Los licitadores a quienes les sean adjudicados los edificios y parcela o alguno de éstos como mejor postor, ingresarán en Arcas municipales el importe de las mismas, dentro de los diez días siguientes al de la subasta, siéndoles entonces devuelto el 5 por 100 consignado.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de otorgamiento de escrituras y pagos de Derechos reales.

4.ª Las licitaciones o pujas, tendrán lugar durante el plazo de media hora para cada subasta o edificio, a partir del momento en que el Sr. Presidente declare abierto el acto y si al terminar el plazo señalado existieran dos o más licitaciones iguales, se prorrogará el plazo durante quince minutos, y si transcurridos éstos continuase la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Si transcurrida la media hora no hubiera ninguna proposición, la Presidencia podrá rebajar el tipo de tasación de todos y cada uno de los edificios y parcela, en la cantidad que estime oportuno, comenzando entonces el acto por igual plazo y condiciones que los anteriormente señalados y la segunda subasta tendrá lugar en la misma fecha.

Villalbilla de Gumiel 29 de febrero de 1948.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE OJOS Y DE OÍDOS

Paseo de José Antonio, 57 Teléfono

1360

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931.

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1946 26.682.955'29
Saldo en 31 de diciembre de 1947 30.771.351'62

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación.)